

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3102.21.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo EC. 06/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 26 de mayo de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, clasificadas en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (actualmente la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, "TIGIE"), originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos, cuyos precios sean inferiores al valor normal promedio de referencia de 97.18 dólares de Estados Unidos ("dólares") por tonelada métrica, están sujetas al pago de la cuota compensatoria que resulte de la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal promedio de referencia de la mercancía. Para estos efectos, se considerará precio de exportación el precio a nivel ex-fábrica (ex-works) de la mercancía. El monto de la cuota compensatoria definitiva que se determine conforme a lo anterior no rebasará el margen de discriminación de precios encontrado de 57.91 por ciento.

Resolución final del primer examen de vigencia

3. El 12 de diciembre de 2003 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria señalada en el punto anterior. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 27 de mayo de 2002.

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

4. El 22 de septiembre de 2006, con fundamento en los artículos 70 fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior ("LCE"), se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que un productor nacional interesado presentara por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se iniciara un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de vigencia de las cuotas compensatorias. El listado incluyó las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

5. El 3 y 16 de abril de 2007 comparecieron ante la Secretaría Fertirey, S.A. de C.V., Univex, S.A., Agrofermex Industrial de Guadalajara, S.A. de C.V., Agrofermex Industrial del Sur, S.A. de C.V. y Nitrosur, S.A. de C.V., en adelante "Fertirey", "Univex", "Agrofermex Guadalajara", "Agrofermex Sur" y "Nitrosur", respectivamente, para manifestar su interés de que se iniciara el procedimiento de examen sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, conforme al artículo 70 B de la LCE.

Descripción del producto

6. De conformidad con lo señalado en el punto 6 de la resolución de inicio señalada en el punto 15 de esta resolución, el producto objeto de examen es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente sulfato de amonio de uso agrícola y comercializado en dos presentaciones, granular y estándar. El sulfato de amonio es una sal que se presenta en su estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, inflamable, con densidad de 1.77 g/L, punto de fusión de 513°C, ph de 5, baja higroscopicidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). La fórmula química es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$ y su masa molecular es 132.1388.

Tratamiento arancelario

7. La clasificación arancelaria del sulfato de amonio es la siguiente:

Código arancelario	Texto
31	Abonos.
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados. -Sulfato de amonio, sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21	--Sulfato de amonio.
3102.21.01	Sulfato de amonio.

Fuente: SIAVI

8. La unidad de medida de la fracción arancelaria 3102.21.01 conforme a la TIGIE es el kilogramo, pero en las operaciones comerciales se utiliza la tonelada métrica. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet ("SIAVI"), las importaciones a través de esta fracción arancelaria se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen.

Proceso productivo

9. Como se indicó en los puntos 9 y 10 de la resolución de inicio referida en el punto 15 de esta resolución, uno de los procesos productivos del sulfato de amonio es por reacción entre ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado, con desprendimiento de calor. Las empresas que tienen fácil acceso a la producción de azufre utilizan este proceso. También lo utilizan aquellas que obtienen azufre o ácido sulfúrico como subproductos en los procesos de refinación de metales o en las fundiciones, ya que, por razones ecológicas, riesgos en el manejo, almacenaje y transportación del ácido sulfúrico, es preferible transformarlo en sulfato de amonio. Las materias primas fundamentales para la producción de sulfato de amonio son el ácido sulfúrico en un 75 por ciento y el amoniaco en un 25 por ciento, aproximadamente.

10. El sulfato de amonio también se obtiene como coproducto en la elaboración de la caprolactama. Las materias primas que se utilizan para su fabricación son: 82 por ciento de ciclohexano, 13 por ciento de amoniaco, 2 por ciento de bióxido de carbono, y 3 por ciento de azufre y otras materias primas. En la producción de un kilogramo de caprolactama se obtienen entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio. La fabricación de caprolactama depende de la demanda de nailon, ya que es la materia prima básica para su producción.

11. De acuerdo con el punto 55 de la resolución final de la investigación antidumping mencionada en el punto 1 de la presente, existen diferencias entre los procesos de producción de sulfato de amonio utilizados en México y en Estados Unidos. En México la producción de sulfato de amonio proviene fundamentalmente de la quema de azufre o del proceso de fundición de minerales pirometalúrgicos, en tanto que en Estados Unidos se obtiene a partir de la producción de fibras. El sulfato de amonio tiene la misma composición química, independientemente del proceso productivo que se siga.

Usos

12. El sulfato de amonio proporciona a las plantas nutrientes primarios asimilables que, además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo, sirve para corregir la alcalinidad del suelo, gracias a su contenido de 21 por ciento de nitrógeno y 24 por ciento de azufre. Su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y por su acidez es apropiado para los suelos alcalinos, ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo al mismo tiempo. Los principales cultivos a los que se puede aplicar el sulfato de amonio son: canola, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, oleaginosas, pasturas y céspedes.

13. El sulfato de amonio en presentación estándar se utiliza como materia prima para fertilizantes amoniacales o para disolverse en fertilizantes líquidos. También puede aplicarse directamente tanto a nivel del suelo como por aspersión aérea, o a través de sistemas de irrigación. El sulfato de amonio granular tiene un tamaño uniforme que facilita su mezcla con otros fertilizantes secos, incluida la urea, el nitrato de amonio, los fosfatos de amonio y diamónicos, y el potasio, pero también puede aplicarse directamente.

14. Las comparecientes en este procedimiento argumentaron que las diferencias principales entre las presentaciones granular y estándar (cristal) del sulfato de amonio son principalmente físicas y se relacionan con el tamaño de la partícula (la partícula del granular es más grande) y con la resistencia mecánica.

Resolución de inicio

15. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y 89 F de la LCE, el 22 de mayo de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de la presente Resolución.

Convocatoria y notificaciones

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE, mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquiera otra persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen para que presentaran los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes.

17. Con fundamento en los artículos 51, 84 y 89 F de la LCE, la Secretaría notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales y al Gobierno de Estados Unidos y les corrió traslado del formulario oficial de examen, con objeto de que comparecieran al presente procedimiento dentro del plazo legal, presentaran la información requerida y formularan argumentos de defensa.

Empresas comparecientes

18. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 16 y 17 de esta resolución, comparecieron las siguientes empresas:

Productores nacionales

Univex, Fertirey, Nitrosur, Agrofermex Guadalajara, Agrofermex Sur y Agrogen, S.A. de C.V. ("Agrogen"). Todas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur 1722, despacho 602, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F.

Prórrogas

19. Mediante oficios del 9 y 10 de enero de 2008 y con fundamento en los artículos 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior ("RLCE"), la Secretaría otorgó a Centro Agroindustrial, S.A. de C.V. e ISAOSA, S.A. de C.V. ("CAISA e ISAOSA", respectivamente), prórroga para dar respuesta a los requerimientos de información formulados el 17 de diciembre de 2007. El plazo venció el 24 de enero de 2008.

Argumentos y medios de prueba de los comparecientes**Producción nacional****Agrofermex Guadalajara, Agrofermex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrogen**

20. El 28 de junio de 2007 comparecieron Agrofermex Guadalajara, Agrofermex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrogen para dar respuesta al formulario oficial de examen. Manifestaron:

A. Son productoras nacionales de sulfato de amonio, por lo que tienen interés jurídico en que continúe su vigencia.

B. De eliminarse las cuotas compensatorias al sulfato de amonio se repetiría o continuaría la discriminación de precios y el consecuente daño a la industria nacional.

C. Existen elementos suficientes para que, con fundamento en el artículo 89 F, fracción IV, inciso (a) de la LCE se modifique el monto de las cuotas compensatorias, pues éstas son insuficientes para contrarrestar la discriminación de precios.

21. Presentaron:

A. Respuesta al formulario oficial para examen de vigencia de la cuota compensatoria para productores nacionales.

B. Copia certificada del instrumento notarial 30,600 pasado ante la fe del notario público 200 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de Agrogen y el poder otorgado por dicha empresa a favor de José Manuel Cortés Gómez.

C. Copias de la cédula profesional 1919109 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; del título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México y del pasaporte 07280003310 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, todos a favor de José Manuel Cortés Gómez.

D. Pago de derechos por concepto de compulsas de documentos y copias para cotejo.

E. Copia de una carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) del 19 de junio de 2007 en que se indica el porcentaje de participación de las comparecientes en la producción nacional de sulfato de amonio.

F. Documento denominado "Análisis de la continuación de discriminación de precios y el consecuente daño a la industria nacional de sulfato de amonio".

G. Impresión de estadísticas mundiales de sulfato de amonio por región en miles de toneladas de 1999 a 2005 de la International Fertilizer Industry Association ("IFA").

H. Copia del artículo "Sulfato de amonio estadísticas 2006" de la IFA.

I. Impresión de la página de Internet <http://www.fertilizer.org.ifa> de la IFA, que describe la misión de dicha asociación.

J. Listado de exportaciones de sulfato de amonio de 2002 a 2006, cuya fuente es la Secretaría de Economía.

K. Copia del documento denominado "Escaneo de precios" de Green Markets de 2006.

L. Indicadores de la industria nacional de sulfato de amonio de 2002 a 2006.

M. Estado de costos, ventas y utilidades de la industria nacional de 2002 a 2006 correspondientes al sulfato de amonio.

N. Copia de los estados financieros de Agrofermex Guadalajara, Agrofermex Sur y Fertirey correspondientes a 2004, 2005 y 2006, de Nitrosur correspondientes a 2006 y de Agrogen correspondientes a 2004 y 2005.

O. Cuatro discos compactos que contienen bases de importaciones, exportaciones, indicadores de la industria nacional y estado de costos, ventas y utilidades.

Univex

22. El 28 de junio de 2007 compareció Univex para dar respuesta al formulario oficial de examen. Manifestó:

A. Univex es productora nacional de sulfato de amonio y tiene interés jurídico en la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias, ya que, de eliminarse, se repetiría o continuaría la discriminación de precios y el consecuente daño a la industria nacional de sulfato de amonio.

B. Existen elementos suficientes para que, con fundamento en el artículo 89 F, fracción IV, inciso (a) de la LCE, se modifique el monto de la cuota compensatoria vigente.

23. Presentó:

A. Respuesta al formulario oficial para examen de vigencia de la cuota compensatoria para productores nacionales con sus respectivos anexos.

B. Copia de la credencial para votar con fotografía folio 11988956 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Isidro Manuel González Gutiérrez.

C. Copia de carta de la ANIQ del 19 de junio de 2007 en la que se indica el porcentaje de participación de las comparecientes en la producción nacional de sulfato de amonio.

D. Documento denominado "Análisis de la continuación de discriminación de precios y el consecuente daño a la industria nacional de sulfato de amonio".

E. Impresión de estadísticas mundiales de sulfato de amonio por región en miles de toneladas de 1999 a 2005 de la IFA.

F. Copia del artículo "Sulfato de amonio estadísticas 2006" de la IFA.

G. Impresión y traducción parcial al español de la página de Internet <http://www.fertilizer.org.ifa> de la IFA, que describe la misión de dicha asociación.

H. Listado de exportaciones de sulfato de amonio de 2002 a 2006, cuya fuente es la Secretaría de Economía.

I. Copia del documento denominado "Escaneo de precios" de Green Markets de 2006.

J. Indicadores de la industria nacional y de Univex de sulfato de amonio de 2002 a 2006.

K. Estado de costos, ventas y utilidades de la industria nacional y de Univex de 2002 a 2006 correspondientes al sulfato de amonio.

L. Copia de los estados financieros de Univex correspondientes a 2006 comparativos con 2005 y de 2005 comparativos con 2004.

M. Cuatro discos compactos que contienen base de datos de importaciones, indicadores de la industria nacional y de Univex, exportaciones y estado de costos, ventas y utilidades.

Contraargumentaciones o réplicas

24. En el presente procedimiento sólo comparecieron productores nacionales, por lo que no hubo réplicas.

Argumentos y pruebas complementarias

25. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, el 8 de agosto de 2007 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 17 de septiembre de 2007.

Producción nacional**Agrofarmex Guadalajara, Agrofarmex Sur, Nitrosur, Fertirey, Agrofen y Univex**

26. El 17 de septiembre de 2007 comparecieron Agrofarmex Guadalajara, Agrofarmex Sur, Nitrosur, Fertirey, Agrofen y Univex. Manifestaron:

A. Ratifican los argumentos y pruebas que obran en el expediente del presente caso.

B. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la LCE y 6.8 y anexo II del Acuerdo Antidumping, la autoridad debe resolver con base en la mejor información disponible que es la que aportó la producción nacional como la única compareciente.

C. La información aportada por la producción nacional para calcular el margen de discriminación de precios no tiene la calidad de la que pudiese proporcionar un exportador estadounidense, ya que no se tiene acceso a la información sobre sus ventas del producto examinado. La Organización Mundial de Comercio (OMC) reconoce dicha imposibilidad.

D. La autoridad cuenta con elementos probatorios suficientes para modificar el monto de la cuota compensatoria y continuar su vigencia por cinco años, ya que su eliminación ocasionaría la repetición del dumping y el consecuente daño a la industria nacional de sulfato de amonio.

Requerimientos de información a partes interesadas

27. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estimó pertinentes.

28. Mediante oficios del 30 de julio de 2007 y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría otorgó a las partes interesadas prórroga para dar respuesta a los requerimientos de información formulados el 24 de julio de 2007. El plazo venció el 7 de agosto de 2007.

Producción nacional**Agrofarmex Guadalajara, Agrofarmex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrofen**

29. El 18 de julio de 2007 Agrofarmex Guadalajara, Agrofarmex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrofen respondieron al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 11 de julio de 2007:

A. Agrofarmex Sur manifestó que es una empresa mexicana cuyo objeto social es la producción y comercialización de fertilizantes incluido el sulfato de amonio. Su capacidad instalada para producir sulfato de amonio ha permanecido constante durante los cinco años de vigencia de las cuotas compensatorias.

B. De las cifras reportadas en los anexos 3, 3.A y 4 del formulario oficial se desprende que Agrofarmex Sur produjo y comercializó sulfato de amonio en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias.

C. Agrofarmex Sur cuenta con la infraestructura y capacidad para seguir produciendo sulfato de amonio.

D. Agrofarmex Guadalajara, Agrofarmex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrofen reclasifican como pública diversa información proporcionada con su escrito de respuesta al formulario oficial.

30. El 7 de agosto de 2007 Agrofarmex Guadalajara, Agrofarmex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrofen respondieron al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 24 de julio de 2007:

A. Las diferencias principales entre las presentaciones granular y estándar (cristal) del sulfato de amonio son principalmente físicas y se relacionan con el tamaño de la partícula (la partícula del granular es más grande) y con la resistencia mecánica.

B. La presentación estándar se usa en fertilizantes amoniacales y líquidos o puede aplicarse directamente al suelo por aspersión aérea o por irrigación. El granular se puede mezclar con fertilizantes secos o aplicarse directamente.

C. El sulfato de amonio es un commodity, toda vez que es un compuesto químico sin diferenciación derivada del fabricante, el origen o cualquier otro factor ajeno al propio producto. Se vende en sacos sin marca o a granel.

D. Las diferencias entre los precios del producto nacional y los de los importados responden a una decisión de los exportadores de discriminar los precios.

E. ISAOSA y CAISA fueron las principales importadoras de sulfato de amonio originario de Estados Unidos durante 2006. El 96 por ciento del sulfato de amonio importado fue en presentación estándar.

F. El valor normal se calculó con base en información de Green Markets, que reporta precios de sulfato de amonio granular.

G. Como se encontraron diferencias en los productos utilizados para el cálculo del valor normal y el precio de exportación, las productoras nacionales proponen modificaciones al cálculo presentado en el escrito referido en el punto 20 de la presente Resolución.

H. Para calcular el precio de exportación se propone considerar solamente las importaciones de ISAOSA y CAISA. Para el valor normal se propone aplicar un ajuste por diferencias físicas.

I. El valor comercial reportado en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") es la mejor información para estimar el valor ex-fábrica del sulfato exportado.

J. La información de la región del Pacífico Noroeste reportada en Green Markets y que se considera en la respuesta al formulario oficial es a nivel entregado (delivered) por lo que se decidió no considerarla.

K. Los precios del sulfato de amonio usados para calcular el valor normal: **1)** se basan en operaciones de gran volumen, **2)** se expresan en dólares por tonelada corta, por lo que fue necesario convertirlos a tonelada métricas y posteriormente a dólares por kilogramo, **3)** son netos de descuentos y **4)** están a nivel FOB planta del productor, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste.

L. La eliminación o falta de adecuación de las cuotas compensatorias originarían un incremento en las exportaciones de Estados Unidos a México, siguiendo la tendencia observada en el periodo analizado. Esto es posible debido a la enorme capacidad disponible de Estados Unidos y considerando los volúmenes exportados en los años previos a la aplicación de las cuotas, lo que afectaría las variables económicas y financieras de la industria nacional.

M. En 2006 incrementaron las exportaciones totales de sulfato de amonio a México. Alcanzando el nivel de exportación más elevado en los últimos 11 años.

N. Agrofermex Sur produjo y comercializó sulfato de amonio en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias previo al presente examen. Sin embargo suspendió su producción derivado de la falta de efectividad de éstas.

O. Nitrosur no proporcionó la información del anexo 4 del formulario oficial correspondiente al periodo comprendido entre 2002 y 2005, porque se constituyó el 4 de abril de 2005.

31. Presentaron:

A. Copia del escrito del 27 de julio de 2007 presentado a la Administración Central de Contabilidad y Glosa (ACCG) de la Administración General de Aduanas (AGA).

B. Copia del estudio "Escaneo de precios de Green Markets" de abril de 2006.

C. Costo variable de transformación de sulfato de amonio estándar en granular.

D. Precio de exportación a México y valor normal.

E. Indicadores del mercado de Estados Unidos.

F. Capacidad de producción de fertilizantes en Norteamérica.

G. Estado de costos, ventas y utilidades de sulfato de amonio de Agrofermex Guadalajara, Agrofermex Sur y Nitrosur.

H. Estados financieros de Agrofermex Guadalajara para 2002 y 2006, de Agrofermex Sur para 2002, de Agrogen para 2002, 2003 y 2006, de Fertirey para 2002 y de Nitrosur para 2005 y 2006.

32. El 20 de agosto de 2007, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 16 de agosto de 2007, Agrofermex Guadalajara, Agrofermex Sur, Nitrosur, Fertirey y Agrogen reclasificaron información contenida en el escrito referido en el punto 30 de esta resolución.

Univex

33. El 18 de julio de 2007, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 11 de julio de 2007, Univex reclasificó diversa información acompañada a su escrito de respuesta al formulario oficial.

34. El 7 de agosto de 2007, en repuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 24 de julio de 2007, Univex hizo los mismos argumentos que las demás productoras nacionales, descritos en el punto 30, literales A al M.

35. Presentó:

- A. Copia del escrito de solicitud de información presentado a la ACCG de la AGA el 27 de julio de 2007.
- B. Copia del estudio "Escaneo de precios de Green Markets" de abril de 2006.
- C. Costo variable de transformación de sulfato de amonio estándar en granular.
- D. Precio de exportación a México.
- E. Valor Normal.
- F. Indicadores del mercado de Estados Unidos.
- G. Capacidad de producción de fertilizantes en Norteamérica.
- H. Estado de costos, ventas y utilidades unitarias de la mercancía nacional de Univex.
- I. Estados financieros dictaminados de 2002 y 2003, con sus respectivas notas.

Requerimientos de información a no partes

36. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16 fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría, se requirió información a diversas no partes.

37. El 9 de noviembre de 2007 la ACCG de la AGA del SAT presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 28 de septiembre de 2007.

38. El 24 y 25 de enero de 2008 ISAOSA presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 17 de diciembre de 2007.

39. El 24 de enero de 2008 CAISA presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 17 de diciembre de 2007.

40. El 18 de febrero de 2008 ISAOSA presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de febrero de 2008.

Audiencia Pública

41. El 14 de diciembre de 2007 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 6.2 del Acuerdo Antidumping y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE. Comparecieron los representantes de la rama de producción nacional participantes, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Alegatos

42. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El plazo venció el 11 de enero de 2008. Las comparecientes presentaron oportunamente sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

43. Con fundamento en los artículos 17, 58 y 89 F fracción III de la LCE, 80 y 83 del RLCE, el 29 de mayo de 2008 la Secretaría presentó el proyecto de Resolución final a la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la "Comisión", el cual se le había remitido previamente.

44. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

45. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad en el aspecto técnico. Sin embargo, con fundamento en el artículo 18 de la LCE, los integrantes de la Comisión señalaron que, no obstante estar de acuerdo en que el proyecto de resolución es técnicamente correcto, consideran conveniente recomendar que no se apliquen las cuotas compensatorias al sulfato de amonio por las siguientes razones:

- A. El 26 de mayo del presente año el Ejecutivo Federal anunció diversas acciones para apoyar a la economía familiar, particularmente la de las familias de menos recursos, motivadas por la fuerte alza de los precios que muchos productos han experimentado en los últimos meses, la cual ha repercutido en el precio mundial de los alimentos. Esta situación mundial ha afectado a México, particularmente a las familias más pobres del país.
- B. En consecuencia, el Ejecutivo dio instrucciones a su Gabinete para tomar acciones orientadas a proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias más pobres, y facilitar el abasto y el acceso de los consumidores mexicanos a los mejores precios de los alimentos; así como para impulsar la producción de alimentos y aumentar la productividad del campo mexicano.

- C. El Ejecutivo mismo en algunos casos redujo los aranceles de importación sobre diversos productos de consumo básico y los eliminó en otros. También se ampliaron las cuotas de importación de tales productos. Igualmente, eliminó los impuestos a la importación de fertilizantes nitrogenados. Se estableció un esquema de otorgamiento de créditos preferenciales para pequeños agricultores, de modo que puedan disponer de los fertilizantes que necesitan, así como un esquema de comercialización de fertilizantes a precios accesibles a través de la red social DICONSA, en beneficio de los productores que viven en zonas marginadas.
- D. Por otro lado, el Ejecutivo decidió apoyar a la industria de fertilizantes mediante la eliminación de los aranceles de importación a los insumos químicos necesarios para la producción de fertilizantes en el país, y con un nuevo programa de promoción sectorial, de modo que pueda abastecerse de insumos no fabricados en México a precios internacionales y con ello elabore los fertilizantes a base de sulfato a precios competitivos.
- E. El 25 de mayo de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, en lo sucesivo “el Decreto”, que establece la adopción de diversas medidas anunciadas por el Ejecutivo Federal para prevenir impactos negativos en la canasta básica y especialmente en la población de escasos recursos, derivados del incremento a nivel mundial de los precios internacionales de insumos estratégicos del sector alimentario. En su parte conducente, el Decreto establece:

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dispone que la finalidad de la política económica de la presente Administración es lograr un crecimiento sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos, así como mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de todos, especialmente de aquellos que viven en la pobreza;

Que la Secretaría de Economía ha efectuado un monitoreo estadístico sobre la evolución de los precios internacionales de insumos estratégicos del sector alimentario, a fin de **prevenir impactos negativos en la canasta básica de la población de escasos recursos**, derivados del incremento de estos precios a nivel mundial;

Que es **necesario ofrecer a la industria alimentaria nacional acceso a las mejores oportunidades** disponibles en los mercados internacionales **a fin de abatir costos y con ello propiciar su competitividad y mejores precios al consumidor final**, por lo que es imprescindible reducir los aranceles de importación que la tarifa arancelaria de México contempla para dichos insumos;

Que para lograr que el sector agrícola adquiera fertilizantes a precios competitivos en el mercado nacional, es recomendable adicionar un nuevo Programa de Promoción Sectorial al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, correspondiente a la industria de fertilizantes, para que dicha industria pueda abastecerse de insumos no fabricados en México a precios internacionales y con ello elabore los fertilizantes a base de sulfato a precios competitivos...

- F. El Decreto específicamente estableció el Programa de Promoción Sectorial (“Prosec”) de la Industria de Fertilizantes para que los productores de las mercancías clasificadas en el capítulo 31 de la TIGIE (entre las que se encuentra el sulfato de amonio) puedan importar exentos de arancel diversos insumos utilizados en la fabricación de estas mercancías.
- G. Por tanto, debido a la coyuntura económica actual, la aplicación de la cuota compensatoria al sulfato de amonio estadounidense podría tener un impacto en los precios de los granos para producir alimentos y, por lo mismo, en los alimentos, ya que los fertilizantes son insumos básicos para su producción.
- H. En consecuencia, aplicar en este momento cuotas compensatorias al sulfato de amonio sería contrario a las medidas anunciadas por el Ejecutivo Federal para prevenir impactos negativos en la canasta básica de la población de escasos recursos, derivados del incremento a nivel mundial de los precios internacionales de insumos estratégicos del sector alimentario. La Comisión considera que, en las circunstancias actuales no es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de las importaciones en cuestión, dada la situación que se vive por los altos precios de los alimentos y su impacto en la población, especialmente la de menores recursos, y las medidas de apoyo que también se han adoptado en beneficio de la industria de fertilizantes.
- I. De haber cambio en el entorno económico del país podría revisarse nuevamente el asunto para, en su caso, recomendar la aplicación de la cuota compensatoria.

CONSIDERANDO**Competencia**

46. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, incisos A, fracción I y B, fracciones IV, 3, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracciones VII, 15, 16, 17, 20, 67, 70 y 89 F de la LCE; 80 y 83 del RLCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

47. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

48. La Secretaría no puede revelar la información presentada por las partes en el presente procedimiento con carácter de confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 83, fracción I, inciso B, 149, 152 y 158 del RLCE.

Derecho de defensa y debido proceso

49. Con fundamento en los artículos 82 párrafo primero y 89 F de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

50. Ninguna empresa exportadora de Estados Unidos compareció al procedimiento de examen, no obstante que la Secretaría notificó oportunamente a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de ese país el inicio del examen y dio amplia oportunidad para que lo hicieran.

51. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen de vigencia de cuotas compensatorias con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, conforme a los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información que las comparecientes proporcionaron en el curso de la investigación y que obran en el expediente administrativo del caso, así como la información que se allegó la Secretaría, en términos del artículo 82 de la LCE.

52. La producción nacional solicitó a la Secretaría que revisara el mecanismo para la determinación de cuota compensatoria aplicada al sulfato de amonio, de tal manera que se evite que las importaciones originarias de Estados Unidos continúen realizándose en condiciones de discriminación de precios. En particular, propusieron que las cuotas compensatorias definitivas se determinen en términos *ad valorem* y que se elimine el sistema de cuotas compensatorias variables en función del valor normal promedio que actualmente es de 97.18 dólares por tonelada métrica.

53. A partir de la base de datos proporcionada por el SAT, la producción nacional realizó un análisis que consistió en comparar el precio de exportación promedio ponderado del sulfato de amonio exportado a Estados Unidos durante el periodo de examen, con el precio promedio ponderado del producto idéntico o similar destinado al consumo en el mercado interno en Estados Unidos. Los detalles de los cálculos para la determinación del margen de discriminación de precios se describen de manera detallada en los puntos 50 al 67 de la presente Resolución.

54. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, Estados Unidos es el principal productor de sulfato de amonio a nivel mundial, con una participación promedio para el periodo de 2002 a 2006 del 15 por ciento.

55. La producción nacional argumentó que, con base en el conocimiento que tiene del mercado del sulfato de amonio, existen dos empresas que, en su conjunto, introdujeron a México casi la totalidad del volumen importado en el periodo objeto de examen. Afirmaron que casi la totalidad del producto importado corresponde a sulfato de amonio estándar.

56. Con la finalidad de constatar que el sulfato de amonio importado correspondía casi en su totalidad al grado estándar, la Secretaría requirió a la producción nacional que presentara pruebas respectivas. Contestó que la única forma de tener certeza sería a través del análisis de los pedimentos de importación y sus correspondientes facturas, información que, según señalaron, no está razonablemente a su alcance.

57. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 82 de la LCE, la Secretaría solicitó a la ACCG de la AGA y a las principales importadoras, los pedimentos de importación con sus correspondientes facturas.

58. La Secretaría obtuvo información correspondiente al 94 por ciento del volumen total de sulfato de amonio importado durante el periodo de examen. Del análisis de esta información se determinó que, a diferencia de lo manifestado por la producción nacional, según se refiere en los puntos 30 literal E y 55 de esta Resolución, el 97 por ciento del producto importado se refiere a sulfato de amonio granular y el restante 3 por ciento a estándar.

59. De acuerdo con lo dispuesto en el artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 de la LCE, la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios aplicable al sulfato de amonio, teniendo en cuenta una comparación de productos idénticos, por lo que calculó dos márgenes de dumping: uno para el estándar (3 por ciento de las importaciones) y otro para el granular (97 por ciento de las importaciones). Finalmente, se obtuvo un margen de dumping promedio ponderado aplicable al sulfato de amonio. La ponderación se calculó conforme a la participación relativa de cada tipo de sulfato de amonio en el volumen total importado durante el periodo de examen.

Precio de exportación

60. De acuerdo con la información a que se refiere el punto 57 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los dos tipos de sulfato de amonio (estándar y granular), con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

61. Debido a que los precios registrados en los documentos de importación refieren precios a nivel ex-fábrica, no fue necesario ajustarlos por términos y condiciones de venta, conforme al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal

62. La producción nacional propuso que el cálculo de valor normal se hiciera con información sobre referencias de precios de venta de sulfato de amonio para el consumo en el mercado de Estados Unidos con base en la publicación especializada Green Markets Price Scan, que reporta precios de sulfato de amonio correspondiente al periodo de examen. Según especifica dicha publicación, los precios reportados corresponden a sulfato de amonio granular. Dado que los precios se expresan en dólares por tonelada corta, la producción nacional aplicó un factor de conversión para convertirlos a toneladas métricas.

63. La Secretaría aceptó la información y la metodología propuesta por la producción nacional para el cálculo del valor normal, con fundamento en el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping. En particular, la publicación especializada Green Markets Price Scan ha sido utilizada por la producción nacional, tanto en la investigación ordinaria como en el examen de vigencia de cuota compensatoria referidos en los puntos 1 y 3 de esta Resolución, sin que ninguna parte interesada la haya desvirtuado. Como se mencionó en el punto 50 de esta Resolución, ninguna empresa exportadora estadounidense compareció al presente procedimiento, por lo que no existe en el expediente administrativo información y pruebas que hagan dudar a la Secretaría sobre la exactitud y pertinencia de la información proporcionada por la producción nacional.

64. Para obtener el valor normal del sulfato de amonio grado estándar, la Secretaría utilizó los precios obtenidos a partir de la información a la que se refiere el 62 anterior, ajustados por la diferencia en costos variables que implica transformar el sulfato de amonio estándar en sulfato de amonio granular, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 56 del RLCE. La Secretaría obtuvo el monto del ajuste a partir de la información y pruebas presentadas por la producción nacional.

Ajustes al valor normal

65. Debido a que los precios a los que se refiere el punto 62 de esta Resolución se expresan a nivel FOB (libre a bordo, por sus siglas en inglés) planta del productor, es decir se encuentran a nivel ex-fábrica, no fue necesario ajustarlos por términos y condiciones de venta, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

66. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 50 al 65 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 89 F de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos, clasificadas en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE se realizaron con un margen de discriminación de precios de 53.17 por ciento.

Conclusiones

67. Con base en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de sulfato de amonio estadounidense.

Análisis de la continuación o repetición del daño

68. Con fundamento en los artículos 70, 70A, 70B y 89 F de la LCE, así como los artículos 4, 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió al análisis de los argumentos y pruebas contenidos en el expediente administrativo con el fin de establecer si existen elementos para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional. La evaluación incluyó información del periodo de examen comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, así como información de todo el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, o periodo analizado, comprendido de 2002 a 2006.

69. Las productoras nacionales comparecientes argumentaron que en el periodo examinado representaron en conjunto la totalidad de la producción nacional de sulfato de amonio. Presentaron una carta de la ANIQ que señala que en 2006 representaron la totalidad de la producción nacional de sulfato de amonio.

70. Manifestaron que la posible eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación de la discriminación de precios, así como del consecuente daño a la industria nacional.

Volumen de las importaciones

71. La producción nacional manifestó que las importaciones totales de sulfato de amonio pasaron de 10,510 toneladas en 2002 a 222,524 en 2006 y que de 2005 a 2006 incrementaron 129 por ciento. Señalaron que las importaciones originarias de Estados Unidos aumentaron de 95 toneladas en 2002 a 20,938 toneladas en 2006, y tuvieron un crecimiento de 650 por ciento en el periodo objeto de examen.

72. Argumentaron que las importaciones de Estados Unidos pasaron de representar el 1 por ciento en relación con el volumen total importado en 2002 al 9 por ciento en 2006. Indicaron que embarques de países como Rusia, Bélgica y Corea son esporádicos, pero se realizan en enormes volúmenes, y que Estados Unidos mantuvo su presencia en el mercado nacional de manera regular durante todo el periodo analizado, la cual creció de manera importante en 2006 y le permitió cubrir el 95 por ciento de las importaciones efectuadas en diciembre de ese año. A juicio de las productoras, esto demuestra la facilidad con que los exportadores de Estados Unidos podrían incursionar en el mercado nacional en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

73. Señalaron que el incremento en el volumen importado de Estados Unidos se explica por las reducciones de sus precios (6 por ciento en 2005 y 32 por ciento en 2006). Agregaron que existe una relación inversa entre el volumen importado y su precio.

74. La Secretaría analizó las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Durante el periodo analizado se importaron a través de la fracción 3102.21.01 mercancías originarias de Alemania, Bélgica, Brasil, Canadá, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Rusia, Suiza, Ucrania y Venezuela. Se observó que, si bien las importaciones totales registraron un descenso de 98 por ciento en 2004, en el resto del periodo mostraron una tendencia creciente, con un aumento de más de 2,000 por ciento entre 2002 y 2006.

75. Las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos crecieron 671 por ciento de 2002 a 2003, disminuyeron 28 por ciento en 2004, y recuperaron su tendencia creciente en 2005 y 2006, al aumentar 261 y 648 por ciento, respectivamente. Esto significó un aumento acumulado de 14,900 por ciento de 2002 a 2006, en tanto que las importaciones de otros orígenes registraron un crecimiento acumulado de 1,843 por ciento durante este periodo.

76. Como proporción de las importaciones totales, las mercancías originarias de Estados Unidos representaron 1 por ciento en 2002, 2 por ciento en 2003, 97 por ciento en 2004, 3 por ciento en 2005 y 9 por ciento en 2006.

77. Con objeto de calcular la participación de las importaciones en el mercado mexicano se estimó el consumo nacional aparente (CNA) mediante la suma de la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. Los resultados mostraron que las importaciones totales pasaron del 1 por ciento del CNA en 2002 al 20 por ciento durante el periodo de examen. Las importaciones estadounidenses representaron menos del 1 por ciento del CNA de 2002 a 2005 y sólo en 2006 su participación ascendió a 2 por ciento. Durante este lapso, las importaciones originarias de otros países pasaron de 1 por ciento en 2002 a 18 por ciento del CNA en 2006.

78. La Secretaría observó que las importaciones originarias de Estados Unidos comparadas con la producción nacional pasaron de representar menos del 1 por ciento en 2002 al 2 por ciento durante el periodo examinado. Si bien durante el periodo de examen se importaron casi 21,000 toneladas del producto investigado, este volumen fue inferior a las casi 60,000 toneladas que ingresaron durante el periodo investigado en el procedimiento original, de lo que se colige que la vigencia de medidas compensatorias ha contenido la importación en condiciones de dumping.

79. Dado el volumen y los precios de las importaciones de sulfato de amonio en 2006, la Secretaría requirió a las dos principales importadoras que indicaran los motivos para realizar estas importaciones, las razones por las que optaron por adquirir producto estadounidense y el nombre de las exportadoras a las que compraron sulfato de amonio.

80. Las importadoras señalaron que compraron sulfato de amonio en Estados Unidos por motivos geográficos (indicaron que su zona de mercado se encuentra en el norte de México), y por una oferta limitada de producto granulado de fabricación nacional.

81. Las pruebas que obran en el expediente administrativo reflejan que en el periodo objeto de examen la capacidad instalada nacional se utilizó en poco más de 50 por ciento y que alcanzó en 2004 el mayor grado de aprovechamiento, que fue de 63 por ciento. Esta información indica que la industria nacional tiene

capacidad para abastecer al mercado nacional de sulfato de amonio. Adicionalmente, información del Anuario Estadístico de la Industria Petroquímica 2006 de la Secretaría de Energía confirma que la industria nacional tuvo una capacidad instalada mayor al tamaño del mercado doméstico de 2006 y que la producción de amoniaco (uno de los insumos principales del sulfato de amonio) registró un crecimiento de 15 por ciento en ese año.

82. Del anterior análisis se concluye que las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos registraron una tendencia creciente durante los años analizados, particularmente en el periodo de examen, tanto en términos absolutos (más de 18,000 toneladas), como en relación con el volumen importado total (de 1 por ciento en 2002 a 9 por ciento en 2006).

83. También se apreció que las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos crecieron en relación con el CNA y la producción nacional, pues en ambos casos ganaron dos puntos porcentuales de 2002 a 2006, aunque el volumen de las importaciones del producto investigado de 2006 aún se encuentran en un nivel inferior al que ingresó durante el periodo investigado del procedimiento ordinario.

Análisis sobre los precios

84. Con base en información contenida en la publicación Green Markets Price Scan, la producción nacional argumentó que el precio en el mercado de Estados Unidos a nivel FOB se ha ubicado constantemente por arriba del valor normal promedio de 97.18 dólares por tonelada determinado en la investigación ordinaria. Sostiene que existe una diferencia mayor al 100 por ciento entre el actual valor normal y el valor de referencia para efectos de aplicar una cuota compensatoria. Agrega que esto ha permitido a los exportadores de Estados Unidos seguir vendiendo a México en condiciones de discriminación de precios, situación que se agravó en 2006.

85. Afirmó que a partir de 2005 el precio de las importaciones totales presentó una tendencia negativa, que continuó en 2006 al grado de llegar a ubicarse por debajo del precio nacional. Lo mismo sucedió con el precio de las importaciones de Estados Unidos, de tal suerte que ambos precios fueron inferiores a los precios nacionales prevaecientes en 2006, lo que propició, a decir de las solicitantes, un aumento considerable en la demanda de sulfato de amonio importado.

86. Con objeto de evaluar el comportamiento de estos precios, la Secretaría estimó el precio de las importaciones tomando en cuenta el volumen y el valor correspondientes a las operaciones que se registraron a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, reportados en las estadísticas oficiales del SIC-M.

87. Los resultados mostraron que el precio de las importaciones totales subió 35 y 109 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, comportamiento que después se revirtió, pues disminuyó 35 y 15 por ciento en 2005 y 2006, dando lugar a un crecimiento acumulado de 55 por ciento para el periodo analizado. De manera específica, el comportamiento de las importaciones originarias de Estados Unidos y de aquellas procedentes de otras fuentes de abastecimiento fue el siguiente:

A. El precio de las importaciones originarias de Estados Unidos se redujo 33 por ciento en 2003, aumentó 74 por ciento en 2004 y posteriormente disminuyó 5 y 19 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. Con ello, estas mercancías acumularon una disminución del orden de 10 por ciento entre 2002 y 2006 (principalmente por la reducción registrada a partir de 2004).

B. El precio de las importaciones de otros países aumentó 37 por ciento en 2003 y 300 por ciento en 2004. Este precio bajó 69 y 17 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. En total, el precio promedio de países distintos al investigado registró un crecimiento a lo largo del periodo analizado de 52 por ciento. De éstos, los principales exportadores durante el periodo analizado han sido Bélgica y Rusia. Los precios de las importaciones de Bélgica (principal exportador) registraron un aumento de 68 por ciento en este lapso, en tanto que los de Rusia (segundo exportador) aumentaron 7 por ciento entre 2003 y 2006. En 2002, Rusia no efectuó exportaciones a México.

88. El precio promedio de la producción nacional presentó una tendencia creciente a lo largo de los primeros cuatro años del periodo analizado, con aumentos de 33, 11 y 22 por ciento en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, y permaneció sin cambio en 2006. Acumuló un incremento de 80 por ciento entre 2002 y 2006. Estos resultados reflejan que, debido a la existencia de cuotas compensatorias, los precios nacionales no se han visto afectados desfavorablemente, aun con la participación estadounidense en el mercado nacional.

89. La Secretaría también analizó si existen elementos para suponer que (de eliminarse la cuota compensatoria) los precios a los que llegarían las mercancías investigadas al mercado nacional serían menores a los que ofrece la rama de producción nacional. Para tal efecto, se consideraron tanto los precios registrados durante la vigencia de las medidas, como los precios potenciales de estas mercancías en un escenario prospectivo.

90. Con base en la comparación de los precios de las importaciones originarias de Estados Unidos puestos en aduana y los precios a nivel planta de la producción nacional, se apreció que el precio de las primeras se habría ubicado por arriba del precio nacional en los siguientes porcentajes: 139 por ciento en 2002, 20 por ciento en 2003, 89 por ciento en 2004, 47 por ciento en 2005 y 19 por ciento en 2006. Ante ello, la Secretaría preguntó a la industria nacional sobre las fuentes de información que, en su caso, les permitían concluir que sí se había registrado subvaloración durante el periodo investigado.

91. Los productores nacionales estimaron un margen de subvaloración de 8 por ciento en las importaciones de Estados Unidos con respecto a los precios nacionales. La Secretaría advierte que el precio de importación que utilizaron corresponde al precio de exportación con el que pretenden demostrar la existencia de discriminación de precios, obtenido de la base de datos proporcionada por el SAT. Sin embargo, si bien este precio puede servir como referencia para un análisis de discriminación de precios, no es apropiado para analizar si existe subvaloración de precios con respecto a las mercancías de fabricación nacional, pues no reflejan necesariamente niveles de indiferencia de los clientes potenciales y, por ende, no serían niveles de comercialización comparables en el mercado local.

92. Los datos del SAT y los que la propia Secretaría utilizó registran el mismo volumen de importaciones originarias de Estados Unidos a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE en 2006. La diferencia radica en el valor que toma en cuenta la producción nacional, que no correspondería al "valor en aduana", sino más bien un precio equivalente al "valor comercial" de las mercancías importadas, según los precios implícitos que se derivan de ambas fuentes de información.

93. Destacan tres aspectos en relación con los precios relativos de las mercancías estadounidenses y nacionales que deben analizarse: **a)** los precios internos prevalecientes en ambos mercados; **b)** las condiciones en que se exporta de Estados Unidos a México, esto es, si se registran o no márgenes de dumping y su nivel, y **c)** si existen elementos para suponer que las importaciones investigadas llegarían a precios menores que los nacionales (subvaloración o no de las mercancías) en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

94. Sobre el primero, los resultados indican que el precio promedio nacional en 2006 se encontró por debajo del precio interno prevaleciente en Estados Unidos (de acuerdo con la información que aportaron las comparecientes sobre sus ventas y para calcular el dumping, respectivamente), lo que permite inferir que la industria nacional ofrece sulfato de amonio a precios más atractivos que sus contrapartes estadounidenses en sus respectivos mercados internos.

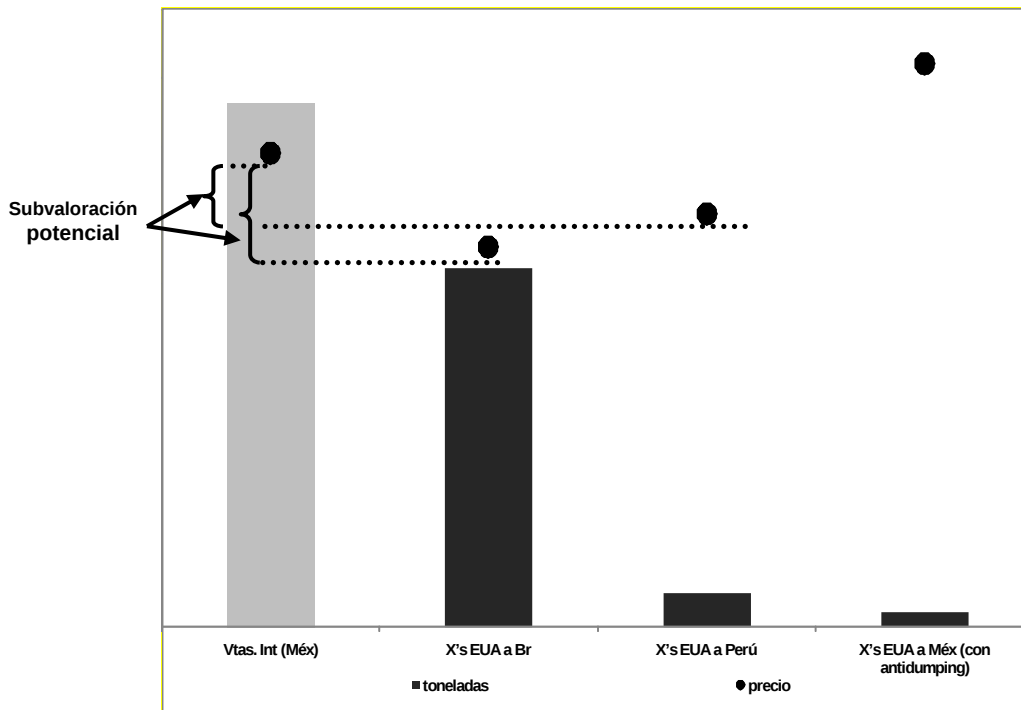
95. En relación con el segundo aspecto, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 50 al 67 de la presente Resolución, las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos se realizaron con un margen de discriminación de precios de 53.17 por ciento. Estos niveles apoyan la presunción de que, dado el excedente de exportación del país investigado, se repetiría la práctica desleal de comercio internacional y explicarían, en buena medida, los márgenes de subvaloración de precios a los que podrían llegar las mercancías estadounidenses, de entre 7 y 20 por ciento, según los datos que se describen a continuación.

96. En relación con el tercer aspecto, de acuerdo con la información proporcionada directamente por las dos principales importadoras del producto examinado, una de ellas adquirió el sulfato de amonio estadounidense a un precio 7 por ciento inferior al que consiguió el producto nacional en ese mismo año, lo cual apoya el argumento de que las importaciones examinadas sí se habrían efectuado con subvaloración de precios. La otra importadora manifestó haber realizado importaciones por motivos geográficos, pues su mercado se encuentra en el norte de México, ante una oferta limitada de producto granulado nacional en ese año. La importadora no adquirió la mercancía en cuestión de productores nacionales, de manera que no se tuvo información comparativa específica en este caso.

97. Un factor adicional para evaluar el nivel de subvaloración que pudiese existir en las importaciones investigadas son las condiciones a las que las empresas estadounidenses suelen exportar volúmenes significativos a mercados donde no enfrentan medidas antidumping. De acuerdo con el Commodity Trade (Comtrade) de la Organización de las Naciones Unidas, durante 2006 Estados Unidos exportó a Brasil más de 500,000 toneladas de sulfato de amonio (monto equivalente al 47 por ciento del mercado mexicano) a 111 dólares por tonelada, lo que representaría 20 por ciento de subvaloración con respecto al precio de la producción mexicana. También efectuaron exportaciones a Perú por más de 50,000 toneladas a 120 dólares por tonelada, precio que sería 13 por ciento menor al precio promedio de la producción mexicana. La misma fuente refleja que el precio promedio de exportación de Estados Unidos (correspondiente al 64 por ciento del total exportado) fue 19 por ciento menor al precio de las exportaciones de Bélgica, principal proveedor externo del mercado nacional (121 contra 149 dólares por tonelada).

98. La siguiente gráfica presenta un comparativo de los volúmenes y precios de las exportaciones de Estados Unidos, en relación con los precios y volúmenes de ventas internas de la industria mexicana en el periodo de examen, que ilustra la importancia de los volúmenes reales de exportación de Estados Unidos y los precios relativamente bajos a los que podrían llegar sus mercancías.

Gráfica 1. Volumen y precio de exportación de Estados Unidos *versus* ventas y precios nacionales



Fuente: Elaborado con información del Comtrade y de las empresas nacionales

99. Con base en los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas, la Secretaría concluyó que, a diferencia del comportamiento registrado por los precios nacionales y el de las importaciones de terceros países que mantuvieron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado, el precio de las importaciones de Estados Unidos acumuló una disminución de 10 por ciento de 2002 a 2006. En 2006 la caída fue de 19 por ciento.

100. Se observó que durante el periodo 2002 a 2006 el precio de las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos fue mayor al precio de referencia de 97.18 dólares por tonelada en un rango que va de 26 por ciento a 120 por ciento y, que específicamente fue superior en 69 por ciento en 2006. En este sentido, si bien no se tienen elementos para asegurar que todas las transacciones de las importaciones de Estados Unidos registraron márgenes de subvaloración estando vigentes las cuotas compensatorias, se contó con los siguientes elementos:

A. Aun con las cuotas compensatorias, alrededor del 50 por ciento del volumen importado de Estados Unidos en 2006 fue adquirido a un precio inferior al que la importadora en cuestión compró el sulfato de amonio de fabricación nacional, y los volúmenes y precios de las exportaciones de Estados Unidos a Brasil y Perú dan cuenta de que los exportadores estadounidenses pueden vender volúmenes importantes del producto examinado a precios inferiores a los de fabricación nacional. Desde el punto de vista geográfico, y por la información que se tiene (volúmenes de importación aun con medidas antidumping y precios relativamente atractivos), México resultaría un destino real para las mercancías investigadas, tomando en cuenta la existencia de otros mercados.

Efectos reales y potenciales sobre la producción nacional

101. El análisis efectuado de los efectos reales y potenciales sobre la producción nacional se basó en la información que obra en el expediente administrativo y tomó en cuenta los datos específicos y consolidados a nivel nacional de las comparecientes que conforman la producción nacional.

102. Las comparecientes argumentaron que la industria nacional pasó de cubrir el 99 por ciento del CNA en 2002 al 80 por ciento en 2006, debido a la acometida de las importaciones que absorbieron el restante 20 por ciento. La producción nacional registró caídas de 8 por ciento en 2005 y 2006. Entre 2002 y 2006 acumuló una disminución de 4 por ciento.

103. Añadieron que la disminución de la producción nacional no fue ocasionada por una caída en la demanda, pues el consumo interno creció cada año entre 2003 y 2006, de tal forma que acumuló un crecimiento de 19 por ciento a lo largo del periodo analizado. Según las comparecientes, las importaciones captaron el total del crecimiento del mercado y, además, menguaron la participación de la producción nacional.

104. Sobre el comportamiento de la producción nacional, subrayaron que la caída observada no se debe al comportamiento de las exportaciones mexicanas, que son insignificantes. Consideraron que lo que explicó en buena medida la caída de la producción y la pérdida de mercado fue la disminución en el precio de las importaciones totales, y de las originarias de Estados Unidos en particular, ya que, en 2006 su precio fue inferior que el nacional.

105. Indicaron que la industria nacional es altamente sensible a la competencia de importaciones en condiciones desleales, de forma que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva tendría como resultado exponer a la producción nacional a un daño serio.

106. De acuerdo con la información aportada por las comparecientes y la obtenida del SIC-M, se observó que el CNA aumentó sistemáticamente durante la vigencia de la cuota compensatoria.

107. La producción nacional mostró una disminución de 1 por ciento de 2002 a 2003 y un crecimiento de 15 por ciento durante 2004, mientras que en 2005 y 2006 registró descensos de 8 por ciento en ambos años. Acumuló una reducción de 4 por ciento en el periodo 2002 a 2006.

108. Las ventas al mercado interno mostraron una tendencia negativa (salvo en 2004 cuando crecieron 12 por ciento). Disminuyeron 1 por ciento en 2003, 8 por ciento en 2005 y 17 por ciento en 2006, acumulando una contracción de 16 por ciento durante el periodo analizado. Esta tendencia contribuyó a que la participación de la producción nacional dirigida al mercado interno pasara de representar 99 por ciento en relación con el CNA en 2002 a 80 por ciento en 2006, una pérdida de 19 puntos porcentuales.

109. La capacidad instalada permaneció constante de 2002 a 2004, disminuyó 9 por ciento en 2005 y creció 6 por ciento en el periodo de examen, lo que generó una disminución acumulada de 3 por ciento a lo largo del periodo analizado. El porcentaje de utilización de esta capacidad se redujo un punto porcentual entre 2002 y 2003, subió 8 puntos en 2004, aumentó menos de un punto en 2005 y se contrajo 9 puntos en 2006, de manera que, comparando 2002 y 2006, la baja fue de un punto porcentual.

110. Los inventarios disminuyeron 18 y 12 por ciento en 2003 y 2004, y aumentaron 20 y 18 por ciento en 2005 y 2006, con lo que acumularon un crecimiento de 3 por ciento a lo largo del periodo de análisis. Los volúmenes de inventarios respecto a las ventas internas nacionales representaron: 17 por ciento en 2002, 14 por ciento en 2003, 11 por ciento en 2004, 15 por ciento en 2005 y 21 por ciento en el periodo de examen.

111. El empleo de la rama de producción nacional bajó 1 por ciento en 2003, creció 4 por ciento en 2004, disminuyó 2 por ciento en 2005 y permaneció constante en el periodo de examen, por lo que acumuló un incremento de 2 por ciento durante el periodo analizado. La productividad, medida como el número de toneladas producidas por empleado, disminuyó menos de un punto porcentual en 2003, creció 11 por ciento en 2004, y cayó 7 y 8 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, acumulando una reducción de 6 por ciento en el periodo analizado.

112. La Secretaría examinó la situación financiera y los resultados operativos de la producción nacional de 2002 a 2006. La información se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en los estados financieros de producción nacional de 2002 a 2006.

113. Tratándose de la utilidad, se consideraron los resultados operativos de la rama de producción nacional a nivel del producto similar al investigado (sulfato de amonio). Para evaluar el rendimiento sobre la inversión, flujo de caja y la capacidad de reunir capital, se consideró la gama de productos más restringida que incluyó al producto similar, debido a que en los registros contables de las comparecientes no existe cierta información financiera específica a nivel del producto similar.

114. Durante 2003 las utilidades disminuyeron 98 por ciento y en 2004 1,698 por ciento, pero se recuperaron en 2005 y 2006 con incrementos de 222 por ciento y 216 por ciento, respectivamente, por lo que en el periodo analizado, crecieron 0.2 por ciento.

115. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA) de las comparecientes (contribución al ROA calculado a nivel operativo) en 2002 fue 1.4 por ciento positivo; en 2003 fue nula; en 2004 fue 0.4 por ciento negativo; en 2005 representó 0.5 por ciento positivo y en 2006 se ubicó en 1.5 por ciento positivo, como consecuencia del incremento de la utilidad operativa, por lo que este indicador se mantuvo en 2006 a un nivel similar al registrado en 2002 (0.1 puntos porcentuales de variación positiva).

116. El ROA de las comparecientes (a nivel operativo) reportó 1.5 por ciento de rendimiento positivo en 2002; 0.2 por ciento en 2003; 0.3 por ciento en 2004; 6.7 por ciento en 2005 y disminuyó 3.7 puntos porcentuales en 2006 al quedar en 3 por ciento, ganando 1.5 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado. En los estados financieros dictaminados, el EBITDA (ingresos antes de intereses e impuestos más

depreciación y amortización, por sus siglas en inglés) registró reducciones en 2003 y 2006 del orden de 37 por ciento y 45 por ciento, respectivamente, sin tornar dicho indicador negativo, y con su principal repunte en 2005, cercano a 200 por ciento, con lo que acumuló una recuperación de 10 por ciento de 2002 a 2006.

117. El flujo de caja a nivel operativo incrementó en 2003, disminuyó 0.7 por ciento en 2004, se recuperó 37 por ciento en 2005 y cayó 116 por ciento en 2006. En 2003 y 2004 se presentaron flujos positivos debido a los recursos generados vía capital de trabajo en 2003 y a partidas de resultados no erogadas en 2004.

118. En 2002 la razón circulante representó 0.97 pesos de activo circulante para cubrir cada peso de pasivo a corto plazo y la prueba del ácido 0.43 pesos de activos de rápida realización por cada peso de pasivo; en 2003 y 2004, se presentaron los índices más elevados de este tipo, cuando la razón de circulante representó 1.66 y 1.53, respectivamente y la prueba del ácido representó 0.94 y 0.76 pesos, respectivamente. Las razones de circulante y de activos rápidos presentaron en general un comportamiento constante a lo largo del periodo analizado, de tal forma que durante el periodo 2002 a 2006 se incrementaron 0.43 y 0.34 puntos porcentuales respectivamente. Los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional se consideran adecuados en el periodo analizado.

119. El nivel de deuda en relación con los activos que se tienen para cubrir los pasivos contraídos se mantuvo relativamente constante en el periodo analizado: en 2002 fue 58 por ciento, 70 por ciento en 2003, 61 por ciento en 2004, 58 por ciento en 2005 y 61 por ciento en 2006, con lo cual acumuló una variación de 3 puntos porcentuales entre 2002 y 2006. El índice de apalancamiento financiero pasó de 1.4 en 2002 a 1.6 en 2006 (incrementó 0.2 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado), con su principal repunte en 2003 al registrar 2.4. En general, estos resultados indican que la capacidad para reunir capital de la rama de producción nacional es relativamente adecuada, ya que el apalancamiento financiero y el nivel de deuda permanecieron en niveles manejables, con un comportamiento a la baja hasta 2004 y con recuperaciones en 2005 y 2006.

120. Con objeto de evaluar los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre la rama de la producción nacional, la Secretaría requirió a las comparecientes que estimaran el impacto de las importaciones del producto examinado sobre la rama de producción nacional en caso de que se eliminara la cuota compensatoria, teniendo en cuenta todos los factores económicos pertinentes.

121. Las productoras estimaron el comportamiento que podría registrarse en el mercado de sulfato de amonio de Estados Unidos, sobre la base de que, en los dos años posteriores al periodo de examen, las condiciones (en cuanto a producción y consumo) tenderían a mantenerse con respecto a las registradas en 2006, lo que mantendría excedentes de exportación y una capacidad disponible de 528,000 toneladas. Señalaron que, de eliminarse la cuota compensatoria o no actualizarse el valor normal de referencia, existiría la probabilidad fundada de que se repita el escenario de 2006, cuando las importaciones del producto examinado registraron un crecimiento de más de 18,000 toneladas.

122. Tomando en cuenta la capacidad libremente disponible en Estados Unidos, los antecedentes de exportación de 1994 por este país, y el incremento de las importaciones investigadas registrado en el periodo de examen (aún con la vigencia de la cuota compensatoria), las productoras estimaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, el aumento que podría registrar el volumen de las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos podría afectar negativamente a los indicadores de la rama de producción nacional en 2007 y 2008.

123. Entre los efectos negativos sobre los indicadores económicos estimados por las productoras, están los siguientes: la producción nacional disminuiría 4 y 7 por ciento, las ventas internas se reducirían 5 y 8 por ciento, la utilización de la capacidad instalada perdería 4 y 7 puntos porcentuales y el empleo caería 11 y 7 por ciento en 2007 y 2008, respectivamente.

124. Las productoras también proyectaron sus indicadores financieros para 2007 y 2008, estimando el valor y costo de las ventas internas, así como los gastos y utilidad operativos. Los resultados esperados reflejan una reducción en la utilidad operativa, así como una posible afectación en los ingresos por ventas a consecuencia del incremento de las importaciones de Estados Unidos y la subsecuente reducción en los volúmenes de ventas.

125. De acuerdo con estas proyecciones, la utilidad operativa se reduciría 26 por ciento en 2007, como consecuencia de una reducción en los ingresos por ventas de 5 por ciento y un ajuste a la baja de 4 por ciento en los costos operativos. La proporción de los gastos operativos en relación con las ventas se incrementaría de 96.5 por ciento en 2006 a 97.3 por ciento en 2007 y el margen operativo disminuiría 0.8 puntos porcentuales, quedando en 2.7 por ciento positivo. En 2008 con respecto a 2006, la utilidad se reduciría 64 por ciento, debido a reducciones en los ingresos por ventas de 13 por ciento y de 11 por ciento en sus costos de operación; la proporción de los gastos operativos en relación con las ventas aumentaría de 97 por ciento en 2006 a 99 por ciento en 2008, ocasionando una reducción del margen operativo de 2 puntos porcentuales, hasta ubicarse en 1.4 por ciento positivo, según las estimaciones presentadas.

126. Se estimó que el volumen potencial que podría ingresar a México de eliminarse la cuota compensatoria podría influir negativamente sobre los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, pues podría traducirse en una pérdida de mercado para la rama de producción nacional (estimada por los productores entre 3 y 7 puntos porcentuales), con el consecuente efecto sobre las ventas, producción, utilización de la capacidad instalada, empleo y utilidades, entre otros factores. Como ya se señaló, las estimaciones presentadas toman en cuenta, en buena medida, el excedente de exportación de Estados Unidos que se analiza a continuación.

Capacidad disponible y potencial exportador de Estados Unidos

127. Las comparecientes presentaron estadísticas de producción, importación, exportación y consumo mundiales provenientes de la IFA. Argumentaron que, desde 2002, más del 50 por ciento de la producción mundial de sulfato de amonio se concentra en seis países, de los cuales Estados Unidos es el principal productor, con 14 por ciento del total mundial desde 2005.

128. Señalaron que en 2005 los principales destinos de exportación de Bélgica fueron Brasil, Francia, Turquía, El Salvador y España, con un precio promedio de 90 dólares por tonelada. Indicaron que los principales mercados de Rusia fueron Turquía, Austria, Vietnam, Malasia y Lituania, con un precio promedio de 67 dólares por tonelada. Añadieron que las exportaciones de Japón se dirigieron principalmente a Vietnam, Malasia, Filipinas, Tailandia e Indonesia, con un precio promedio de 78 dólares por tonelada.

129. Señalaron que durante 2006 las exportaciones de Estados Unidos ocuparon el tercer lugar a nivel mundial, por debajo de Bélgica y Rusia, logrando su nivel más alto en los últimos cinco años, al cubrir 11 por ciento del mercado mundial. Indicaron que las exportaciones de Estados Unidos crecieron 51 por ciento en 2006, y acumularon un incremento de 15 por ciento entre 2002 y 2006. Agregaron que las importaciones de Estados Unidos disminuyeron 7 por ciento en 2006 y 17 por ciento si se considera el periodo de 2002 a 2006, de manera que sus exportaciones netas se incrementaron 106 por ciento en 2006 y 38 por ciento entre 2002 y 2006.

130. De acuerdo con las comparecientes, el incremento de las exportaciones netas se encuentra relacionado con una contracción en el mercado de Estados Unidos, que acumuló una disminución de 12 por ciento de 2002 a 2006.

131. Argumentaron que existe una creciente capacidad exportadora de Estados Unidos que puede destinarse a México, lo que ocasionará que se repita el daño a la industria nacional. Subrayaron que durante 2006 la producción de sulfato de Estados Unidos fue equivalente a tres veces la producción de México y sus exportaciones representarían más de una vez el volumen de la producción total nacional.

132. Señalaron que las exportaciones de Estados Unidos se concentraron en América. En 2005 México ocupó el lugar 15 como destino de esas exportaciones con 2,811 toneladas, según información del Comtrade, pero pasó al 4 en 2006, cuando estas exportaciones aumentaron 647 por ciento debido a la disminución de sus precios.

133. Señalan que el precio de las exportaciones de Estados Unidos a Canadá subió 1 por ciento de 2005 a 2006, mientras que los precios de dichas exportaciones a Brasil, Perú y México disminuyeron 19 por ciento, 17 por ciento y 21 por ciento, respectivamente, en el mismo periodo.

134. La Secretaría requirió a las comparecientes información completa de los indicadores de la industria y el mercado de Estados Unidos. Presentaron cifras de 2002 a 2006 de producción, exportaciones totales y exportaciones a México, consumo interno y capacidad instalada.

135. De acuerdo con North America Fertilizer Capacity de mayo de 2007, las comparecientes estimaron que la capacidad instalada en Estados Unidos en 2005 no registraría cambios para 2009 y 2010 y se mantendría en 3,157,000 toneladas anuales, con una capacidad instalada de 900,000 toneladas en cuatro plantas ubicadas en la frontera con México. Indicaron que durante 2006 la capacidad libremente disponible creció a 528,000 toneladas (monto equivalente al 59 por ciento de la producción mexicana), debido a la caída en el consumo interno del país investigado.

136. La Secretaría observó que la producción de Estados Unidos registró fluctuaciones a lo largo del periodo analizado. Acumuló una disminución del orden de 2 por ciento entre 2002 y 2006. Durante los cinco años del periodo analizado la producción de Estados Unidos fue superior a la mexicana en más de 100 por ciento.

137. La capacidad instalada permaneció estable a lo largo del periodo analizado. La capacidad utilizada pasó de 85 por ciento en 2002 a 83 por ciento en 2006. La capacidad libremente disponible, medido como la diferencia entre la capacidad instalada menos el volumen de producción en el país investigado, registró un crecimiento de 14 por ciento entre 2002 y 2006.

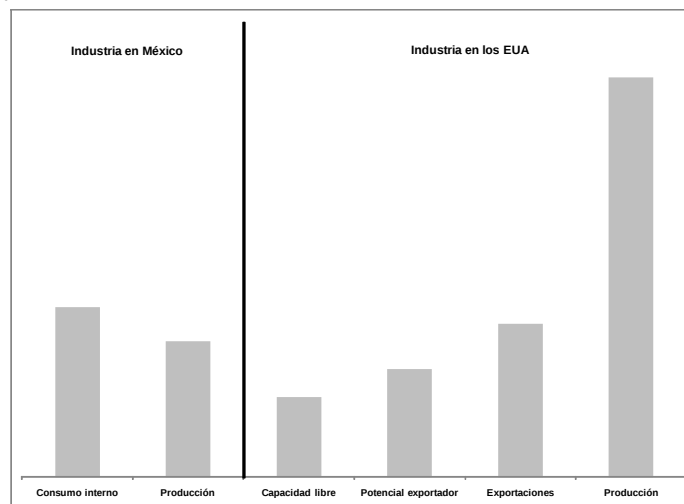
138. El consumo interno aumentó 18 por ciento en 2004 y registró una caída de 15 por ciento en el periodo de examen, aunque fue del 12 por ciento si se considera el periodo de 2002 a 2006 de vigencia de la cuota compensatoria. La Secretaría calculó el potencial exportador de Estados Unidos, estimado como la diferencia entre la producción menos el consumo interno. Creció más de 100 por ciento en 2006 y 38 por ciento entre 2002 y 2006.

139. En términos relativos, el potencial exportador de Estados Unidos en relación con el mercado mexicano pasó de 54 por ciento en 2002 a 63 por ciento en 2006, incrementando su importancia relativa en 9 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado. El aumento fue de 31 puntos si se considera sólo el último año.

140. Las exportaciones totales de Estados Unidos también registraron una tendencia creciente durante el periodo de análisis. Aumentaron 51 por ciento en 2006 y acumularon un incremento del orden de 15 por ciento entre 2002 y 2006. La información disponible indica que se acentuó la vocación exportadora de Estados Unidos, pues el coeficiente de exportación (en relación con la producción) pasó de 32 por ciento en 2002 a 38 por ciento en 2006. El crecimiento fue de 12 puntos porcentuales en el periodo de examen.

141. Del análisis de los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo, la Secretaría concluye que, a lo largo del periodo analizado la industria de sulfato de amonio de Estados Unidos experimentó una expansión de su capacidad libremente disponible y del potencial exportador, tanto en términos absolutos como en relación con el tamaño del mercado mexicano. Aunado a las pruebas de que se repetiría el dumping y de la existencia de exportaciones del producto investigado tanto a México, como a Brasil y Perú a precios inferiores a los nacionales, ello permite presumir que el mercado mexicano puede ser un destino real para las exportaciones de Estados Unidos. La siguiente gráfica ilustra la importancia relativa del potencial exportador del país investigado en relación con el mercado y la producción nacional de sulfato de amonio.

Gráfica 2. Mercado y producción nacional versus potencial exportador y capacidad libremente disponible de Estados Unidos en 2006



Fuente: Elaborada con información proporcionada por las empresas nacionales

Conclusiones

142. Con base en los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo, y el análisis y resultados descritos a lo largo de esta resolución, la Secretaría concluye que existen elementos para considerar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos daría lugar a la repetición de la práctica desleal, en términos de lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que permitieron llegar a esta conclusión destacan los siguientes:

A. La determinación positiva en torno a la repetición de la práctica de discriminación de precios.

B. Independientemente de la vigencia de cuotas compensatorias, las importaciones de sulfato de amonio estadounidense registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado. Particularmente en el periodo de examen, tanto en términos absolutos como relativos (respecto al CNA y la producción nacional).

C. A diferencia del comportamiento registrado por los precios nacionales y de las importaciones de otros países, el precio de las importaciones objeto de examen acumuló una disminución del 10 por ciento entre 2002 y 2006, particularmente en 2006 disminuyó 19 por ciento.

D. La información disponible indica que los precios de las exportaciones de Estados Unidos hacia México, Brasil y Perú se ubican por debajo del precio nacional (incluso por debajo del precio de las exportaciones totales de Bélgica), lo que permite inferir que éstas pueden concurrir al mercado mexicano con márgenes de subvaloración, que harían atractiva la adquisición de dichas mercancías en condiciones de discriminación de precios.

E. La información indica que los niveles de subvaloración esperados estarían más asociados a las prácticas y niveles de dumping de las importaciones de sulfato de amonio que a factores meramente competitivos.

F. Sobre el desempeño de los indicadores de la producción nacional en el periodo objeto de examen, la producción y las ventas nacionales mostraron una tendencia negativa a lo largo del periodo analizado: la primera acumuló una reducción de 4 por ciento (2002-2006), mientras que las segundas disminuyeron 16 por ciento.

G. La producción nacional dirigida al mercado perdió 19 puntos porcentuales de 2002 a 2006.

H. Tanto los precios como las utilidades aumentaron en el periodo analizado. Las utilidades registraron una recuperación de 222 y 216 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, observándose un margen operativo de 4.5 por ciento en el periodo de examen.

I. El porcentaje de utilización de la capacidad instalada se redujo un punto porcentual entre 2002 y 2006. Los inventarios crecieron 3 por ciento, el empleo aumentó 2 por ciento y la productividad disminuyó 6 por ciento durante el periodo analizado.

J. Durante el periodo analizado, el rendimiento sobre la inversión ganó 1.5 puntos porcentuales, el flujo de caja disminuyó 566 por ciento y la capacidad de reunir capital mejoró (el nivel de deuda en relación con los activos aumentó 3 puntos porcentuales y el índice de apalancamiento creció 0.2 puntos porcentuales).

K. La industria de sulfato de amonio de Estados Unidos experimentó a lo largo del periodo analizado una expansión de su capacidad libremente disponible y del potencial exportador, que puede apreciarse tanto en términos absolutos, como en relación con el mercado mexicano. Este hecho, aunado a una contracción de su mercado interno, propició que Estados Unidos aumentara de facto sus exportaciones y su vocación exportadora durante el periodo de análisis.

L. El potencial exportador de Estados Unidos y las condiciones en que se efectuarían las importaciones de sulfato de amonio de eliminarse la cuota compensatoria, permiten inferir que la producción nacional resultaría afectada en sus principales indicadores económicos, como: producción, ventas internas, pérdida de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo y utilidades.

143. Las comparecientes aseguraron que el valor normal promedio de 97.18 dólares por tonelada utilizado como precio de referencia para efectos del cobro de la cuota compensatoria resulta ineficaz, debido al incremento de los precios registrado en los últimos años, incluidos los precios prevalecientes en el mercado de Estados Unidos. Solicitaron que la cuota se determine en términos porcentuales. Consideraron que la práctica desleal sólo sería contrarrestada con el establecimiento de un nuevo precio de referencia que actualice las condiciones del mercado de sulfato de amonio.

144. Prácticamente el 100 por ciento del volumen importado desde el país investigado estuvo por arriba del precio de referencia y no pagó la cuota compensatoria durante el periodo analizado. De acuerdo con la base electrónica de pedimentos sólo habrían pagado cuota compensatoria operaciones que acumularon un volumen ínfimo, en tanto que el precio promedio al que ingresaron las importaciones objeto de examen fue mayor al valor normal de referencia de 97.18 dólares.

145. Considerando que se trata de importaciones de un fertilizante que se examinan por segunda ocasión, la Secretaría evaluó, con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la industria nacional.

146. Dado que el valor normal determinado para 2006 refleja más bien las condiciones prevalecientes en el mercado estadounidense, se puede considerar establecer como referencia el precio promedio nacional de 2006, en la inteligencia de que a lo largo del periodo analizado la rama de producción nacional acumuló un incremento de 80 por ciento en sus precios y que en el último año registró una recuperación en las utilidades, así como en el margen de operación correspondiente, lo que reflejaría un precio no lesivo para la industria nacional. Con base en ello, se tendría como alternativa un sistema de aplicación de cuotas compensatorias variables en función del nuevo precio de referencia de 138 dólares por tonelada métrica.

Recomendación de la Comisión de Comercio Exterior

147. El artículo 17 de la LCE establece en su parte final que las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo 16 de la propia ley, que dispone:

Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o. [incluidas las cuotas compensatorias], se podrán establecer en los siguientes casos:

...

V. Cuando sea **necesario** impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta ley...

[Énfasis propio.]

148. De acuerdo con el artículo 6 de la LCE, la Comisión es un órgano de consulta obligatoria para dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de prácticas desleales de comercio internacional, entre otras. Los artículos 17 y 58 de la LCE requieren que la Secretaría someta el proyecto de resolución final a la opinión de la Comisión. Según se precisa en el punto 45 de esta Resolución, la Comisión recomendó por unanimidad no aplicar las cuotas compensatorias a la importación sulfato de amonio originario de Estados Unidos, en virtud del aumento mundial en el precio de los alimentos y el impacto que ha tenido en México.

149. En efecto, el 26 de mayo del presente año el Ejecutivo Federal anunció una serie de acciones en apoyo de la economía familiar, motivadas por la fuerte alza de los precios que muchos productos han experimentado en los últimos meses, la cual ha repercutido en el precio mundial de los alimentos. Esta situación mundial ha impactado especialmente a los países en desarrollo y a México entre ellos, afectando a las familias más pobres del país.

150. En consecuencia, el Ejecutivo dio instrucciones al Gabinete Federal para tomar acciones en apoyo a la economía de las familias mexicanas, que se sustentan en tres grandes ejes:

- Primero. Medidas orientadas a facilitar el abasto y el acceso de los consumidores mexicanos a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional. Para ello, procedió, en ciertos casos, a reducir y, en otros, a eliminar los aranceles de importación y también se ampliaron las cuotas de importación sobre diversos productos de consumo básico, así como sobre productos para consumo animal.
- Segundo. Medidas orientadas a impulsar la producción de alimentos y aumentar la productividad del campo mexicano. Eliminó los impuestos a la importación de fertilizantes nitrogenados y de los insumos químicos necesarios para la producción de fertilizantes en el país. Se estableció un esquema de otorgamiento de créditos preferenciales para que más de 500 mil pequeños agricultores que trabajan una superficie de más de un millón y medio de hectáreas en el país puedan disponer de los fertilizantes que necesitan. También se estableció un esquema de comercialización de fertilizantes a precios accesibles a través de la red social DICONSA, en beneficio de los productores que viven en zonas marginadas, para que la gente del campo pueda trabajar y garantizar que no falte la comida en su mesa.
- Tercero. Medidas orientadas a proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias más pobres.

151. El 27 de mayo de 2008, el Ejecutivo publicó en el DOF el Decreto en el que expresó que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dispone que la finalidad de la política económica de la actual Administración es lograr un crecimiento sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos, así como mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de todos, especialmente de aquéllos que viven en la pobreza. Precisó que la Secretaría ha efectuado un monitoreo estadístico sobre la evolución de los precios internacionales de insumos estratégicos del sector alimentario, a fin de prevenir impactos negativos en la canasta básica de la población de escasos recursos, derivados del incremento de estos precios a nivel mundial. Añadió que es necesario ofrecer a la industria alimentaria nacional acceso a las mejores oportunidades disponibles en los mercados internacionales a fin de abatir costos y con ello propiciar su competitividad y mejores precios al consumidor final, por lo que consideró imprescindible reducir los aranceles de importación para dichos insumos, incluidos algunos fertilizantes, siendo que otros, incluido el sulfato de amonio ya estaban exentos del pago de arancel.

152. El Ejecutivo también decidió apoyar a la industria de fertilizantes mediante un nuevo Prosec, de modo que pueda abastecerse de insumos no fabricados en México a precios internacionales y con ello elabore los fertilizantes a base de sulfato a precios competitivos. En consecuencia el decreto que se comenta estableció el Prosec de la Industria de Fertilizantes.

153. El decreto en cuestión también fue aprobado por la Comisión.

154. Por lo expuesto, no obstante los resultados del examen de vigencia y la determinación de la cuota compensatoria en los términos del punto 146 de esta Resolución, la Secretaría resuelve que no procede aplicarla, ya que no es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de las importaciones en cuestión, dada la situación que se vive actualmente por los altos precios de los alimentos y su impacto en la población, especialmente la de menores recursos, y las medidas de apoyo que también se han adoptado en beneficio de la industria de fertilizantes.

155. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 6, 16 fracción V, 17, 18, 58, 70 y 89 F fracción IV, literal a de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

156. Se declara concluido el procedimiento de examen de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución a las importaciones de sulfato de amonio, clasificadas en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

157. Se determina una cuota compensatoria por cinco años más contados a partir del 27 de mayo de 2007, conforme a lo siguiente:

A. Para las importaciones de sulfato de amonio cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de 138 dólares por tonelada métrica, una cuota compensatoria que resulte de la diferencia entre el precio de exportación y el precio de referencia. Se considerará precio de exportación el precio a nivel ex fábrica (ex works) de la mercancía.

B. Los montos de las cuotas compensatorias conforme al inciso anterior no deberán rebasar el margen de discriminación de precios de 53.17 por ciento.

158. No obstante, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17 y 18 de la LCE, en congruencia con lo señalado en los puntos 45 y 147 al 154 de esta Resolución, no se aplicará la cuota compensatoria mientras subsistan las circunstancias que se describen en el punto referido.

159. La Secretaría podrá revisar la cuota compensatoria y las circunstancias que motivan esta Resolución en términos del artículo 68 de la LCE.

160. De conformidad con el Artículo Segundo, fracción IV del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, en vigor a partir de los 10 días hábiles siguientes a esta fecha, se exime a los importadores de la obligación de acompañar al pedimento de importación los documentos a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

161. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

162. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

163. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

164. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de agosto de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruíz Mateos**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-03/2008

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y artículos 3o., fracción VIII, y 6o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 10/2008", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2008, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	34854	LAS VIGAS 1	449	COYAME	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que se encuentra en estudio y por tanto pendiente de resolución, un escrito presentado por uno de los solicitantes del lote en cuestión, en el que impugna la desaprobación de la solicitud de referencia y solicita se publique la insubsistencia de la presente declaratoria de libertad de terreno.

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.